

PÓLIZA DE SEGURO AUTO-TAXI BOLIVAR

CONDICIONES GENERALES

08062010-1327-P-03-AU_105

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A. en adelante La Compañía, en consideración a las declaraciones y a la selección de los amparos que el Tomador ha hecho en la solicitud, con sujeción a las condiciones generales de esta póliza y en lo no previsto, al régimen del Código de Comercio Colombiano, indemnizará al Asegurado y/o beneficiario, las pérdidas y daños que se causen a Terceros, las pérdidas y daños que sufra el vehículo asegurado, por la realización, durante la vigencia de esta póliza, de alguno de los riesgos definidos en la condición Segunda, de acuerdo con las opciones y hasta por las sumas y límites contratados por el tomador para cada cobertura, como consta en los correspondientes certificados individuales expedidos en aplicación de esta póliza.

CONDICIÓN PRIMERA

1. INDICE DE COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA BÁSICA:

1.1 RIESGOS PATRIMONIALES.

- 1.1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS.
- 1.1.2 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
- 1.1.3 GASTOS EN LA ATENCIÓN JURÍDICA.



COBERTURAS OPCIONALES:

- 1.2 DAÑO PARCIAL AL VEHICULO.
- 1.3 DAÑO TOTAL AL VEHICULO.
- 1.4 PERDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO DEL VEHÍCULO.
- 1.5 TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCANICA, MAREMOTO, TSUNAMI Y HURÁCAN.

OTROS AMPAROS:

- 1.6. AMPARO PATRIMONIAL.
- 1.7. RENTA DIARIA.
- 1.8. GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO.
- 1.9. GASTOS PARA LA PROTECCIÓN Y TRASLADO DEL VEHÍCULO RECUPERADO.

CONDICIÓN SEGUNDA

2. DEFINICIÓN DE LAS COBERTURAS

COBERTURA BÁSICA

2.1 COBERTURA DE RIESGOS PATRIMONIALES

- 2.1.1 **COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS.**

Se cubre hasta por las sumas y limites contratados para por el tomador para esta cobertura, la Responsabilidad Civil contractual que se impute al asegurado por los perjuicios patrimoniales causados por éste a los pasajeros, por muerte, incapacidad total



o permanente, incapacidad temporal y gastos médicos, en exceso del SOAT, que se presenten con ocasión del servicio público de transporte terrestre de pasajeros, en hechos ocurridos durante la vigencia de esta póliza en el territorio colombiano.

Los amparos de esta cobertura empezarán en el momento en que el pasajero aborda el vehículo transportador y termina a la finalización del viaje en el momento mismo del desembarque, o en el momento en el que el pasajero abandone en forma definitiva y voluntaria el vehículo en cualquier punto del trayecto.

2.1.1.1. AMPAROS:



2.1.1.1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE DEL PASAJERO. La Compañía indemnizará al Beneficiario del seguro los perjuicios patrimoniales que se derivan de la muerte del pasajero, respecto de la cual el Asegurado sea civilmente responsable.

2.1.1.1.2 RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TOTAL O PARCIAL Y PERMANENTE DEL PASAJERO. La Compañía indemnizará el perjuicio económico que se derive de la incapacidad total o parcial y permanente del pasajero, por la cual el Asegurado sea civilmente responsable. Constituye incapacidad total y permanente, toda limitación que le impide a la persona en forma definitiva, desempeñar cualquier ocupación u oficio remunerado para el cual esté razonablemente calificada en atención a su educación y experiencia, determinada por un perito competente, designado o no por la Compañía, a su elección.

2.1.1.1.3 RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PASAJERO. La Compañía indemnizará la disminución de ingresos que se deriven de la incapacidad temporal del pasajero por la cual el Asegurado sea civilmente responsable. Constituye incapacidad temporal toda limitación que le impida temporalmente a la persona desempeñar el oficio u ocupación del que habitualmente obtiene una renta, determinada por un perito competente, designado o no por la Compañía, a su elección.



2.1.1.1.4 GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS, HOSPITALARIOS. En caso de accidente de tránsito del vehículo asegurado, La Compañía, indemnizará en exceso del seguro obligatorio

de accidentes de tránsito, los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios a que de lugar la atención del pasajero, que resulte herido en el accidente, por el cual el asegurado sea civilmente responsable.

2.1.1.1.5 Se cubren además, los costos del proceso penal y civil a que den lugar los anteriores hechos.

2.1.2 COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL



La Compañía indemnizará los perjuicios que cause el asegurado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual por Daños a Bienes de Terceros y Muerte o Lesiones de Terceros en que incurra, por un accidente ocasionado con el vehículo asegurado, siempre que sea conducido por él o con su autorización expresa por cualquier otra persona.

2.1.3 COBERTURA DE GASTOS EN LA ATENCIÓN JURÍDICA POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL:

2.1.3.1 Por un proceso civil. Se indemnizará al asegurado los gastos (costas del proceso y honorarios de abogado) del proceso civil o contravencional, que promueva en su contra los terceros damnificados o sus causahabientes, siempre que se trate de un accidente amparado.

2.1.3.2 Por un proceso penal. Se indemnizará al asegurado los honorarios de los abogados que lo apoderen en proceso penal, que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales o de homicidio en accidente de tránsito, ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el asegurado o por el conductor autorizado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren dentro o fuera del mismo.



Este amparo se otorga sin exclusiones y es independiente de los demás otorgados en la póliza y por consiguiente, ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.

COBERTURAS OPCIONALES

2.1.4 COBERTURA DE DAÑOS PARCIAL Y TOTAL DEL VEHÍCULO.

La Compañía indemnizará los daños del vehículo que ocurran en forma súbita, accidental, imprevista e independiente de la voluntad del asegurado incluyendo:



- INCENDIO Y EXPLOSIÓN.
- HURACÁN, GRANIZADA Y ANEGACIÓN.
- ASONADA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL, TERRORISMO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

2.1.5 COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO DEL VEHÍCULO.

Se indemnizará al asegurado por la desaparición definitiva y total del vehículo o por la pérdida total o parcial de partes fijas necesarias para su funcionamiento, por causa de cualquier clase de hurto o su tentativa, de acuerdo con la clasificación establecida por el Código Penal Colombiano. No se amparan delitos contra el patrimonio económico diferentes al hurto.



En el evento de pérdida parcial por hurto, se aplicará el deducible pactado para la Cobertura de pérdida parcial Daños. Si la cobertura de Pérdida Parcial Daños no ha sido contratada se aplicará el deducible contratado para la cobertura de Hurto.

No se cubre el daño, hurto o extravío de la(s) llave(s) del vehículo amparado en esta póliza, inclusive las de codificación digital. No obstante, sí estará cubierta la pérdida de las mismas cuando el vehículo sea objeto de pérdida total hurto.

2.1.6 COBERTURA DE TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI Y HURACÁN.

Cuando haya sido contratada esta cobertura como opcional en la póliza, la Compañía cubrirá las pérdidas o daños del vehículo causados por terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto y tsunami, siempre y cuando el tomador haya pagado la prima adicional correspondiente a dicha cobertura.

Los deducibles aplicables a esta cobertura serán los mismos que se tengan contratados para Pérdida Parcial Daños y Pérdida Total Daños, según sea la cobertura afectada.

OTROS AMPAROS

Los siguientes amparos se encuentran incluidos dentro de las respectivas coberturas y se otorgan cuando éstas sean contratadas expresamente:

2.1.7 AMPARO PATRIMONIAL.

Con sujeción a los límites y deducibles estipulados en la carátula de la póliza, se entiende incorporado el Amparo Patrimonial dentro de las coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual, Pérdida Parcial Daños y Pérdida Total Daños, sin que medie dolo del conductor, en los siguientes eventos:

- Cuando el conductor del vehículo asegurado desatienda las señales o normas reglamentarias de tránsito.
- Cuando el conductor se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heróicas o alucinógenas.
- Cuando el conductor tuviere vencida la licencia de conducción, no la portara en el momento del accidente, o ésta no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la póliza o cuando el conductor nunca ha obtenido licencia de conducción o ésta sea falsa o se encuentre inhabilitado por decisión de autoridad competente o no cuente con la categoría establecida por la ley para la conducción de esta clase de vehículos.

Esta protección no obsta para que La Compañía ejerza el derecho de subrogación en contra del conductor del vehículo asegurado a menos que se trate del mismo asegurado, su cónyuge o sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, o parentesco civil.

2.1.8 AMPARO DE RENTA DIARIA.

Este amparo se extiende a cubrir las pérdidas causadas por la disminución de ingresos de los propietarios de los vehículos asegurados, como consecuencia de DAÑO o HURTO parcial o total amparado por la póliza y que origine la inmovilización o desaparición del vehículo asegurado.

2.1.8.1 DETERMINACIÓN DE LAS FECHAS DE INICIO Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA DE RENTA: Para efectos de determinar la fecha de inicio del amparo se tendrán en cuenta



los siguientes parámetros de acuerdo con la cobertura afectada así:

2.1.8.1.1 PÉRDIDA PARCIAL DAÑOS Y HURTO

- **Fecha de inicio:** Desde el ingreso del vehículo asegurado al Taller autorizado por La Compañía para su reparación.
- **Fecha de Terminación:** En el momento de la entrega del vehículo por parte del taller autorizado al propietario, sin exceder del período máximo de cobertura pactado.
- **PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR Y CONFIRMAR LAS FECHAS DE INGRESO Y SALIDA DEL VEHÍCULO DEL TALLER:**

La Compañía debe confirmar con el taller la fecha de ingreso del vehículo asegurado; la fecha de salida es la que se registre en el documento de entrega a satisfacción del vehículo al asegurado por parte del taller autorizado.

En caso de presentarse imprevistos y/o uso de la garantía de la reparación las cuales ocasionen el reingreso al taller, los días que permanezca el vehículo como consecuencia de ello serán indemnizados al asegurado, sin exceder del período máximo de cobertura pactado, y este hecho no se contemplará como evento diferente, por lo cual no hay lugar a la aplicación de un nuevo deducible.

2.1.8.1.2 PÉRDIDA TOTAL DAÑOS:

- **Fecha de inicio:** Se tendrán en cuenta para la liquidación, los días transcurridos: a) Desde el momento del ingreso del vehículo al taller autorizado de La Compañía para la evaluación del daño hasta la fecha en que La Compañía le confirme por escrito al asegurado la determinación de declararlo pérdida Total Daños; y b) desde la fecha de perfeccionamiento de la reclamación y entrega definitiva a La Compañía de todos los documentos que acrediten la propiedad a nombre de ésta.



- **Fecha de Terminación:** En el momento de desembolso al asegurado por parte de La Compañía del valor de la indemnización ó de la restitución del vehículo asegurado, sin exceder la cobertura máxima pactada.

2.1.8.1.3 PÉRDIDA TOTAL HURTO:

- **Fecha de inicio:** Desde la fecha de perfeccionamiento de la reclamación y entrega definitiva a La Compañía de todos los documentos que acrediten la propiedad a nombre de ésta.
- **Fecha de Terminación:** En el momento de desembolso al asegurado por parte de La Compañía del valor de la indemnización ó de la restitución del vehículo asegurado, sin exceder la cobertura máxima pactada.

2.1.9 GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO.

La Compañía reembolsará al asegurado una suma porcentual del valor del siniestro de Daños Parciales o Totales del vehículo, para cubrir los gastos en que necesaria y razonablemente incurra como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, con el fin de:

- Proteger el vehículo en el sitio del accidente.
- Trasladarlo, dentro del territorio nacional, con grúa u otro medio idóneo, hasta el taller más cercano o, con autorización de La Compañía, a un lugar diferente.

Este amparo opera aún cuando por algún motivo el servicio de Asistencia al vehículo no haya sido contratado, prestado o autorizado. Así mismo opera en exceso de la cobertura de Asistencia al vehículo cuando el servicio haya sido contratado y prestado y dicha cobertura haya alcanzado su límite máximo.



2.1.10 GASTOS PARA LA PROTECCIÓN Y TRASLADO DEL VEHÍCULO RECUPERADO.

En caso de recuperación del vehículo hurtado y siempre y cuando no se haya realizado el traspaso a Seguros Comerciales Bolívar S.A., La Compañía, cubrirá los gastos en que necesaria y razonablemente incurra para:

1. La Asistencia Legal en los respectivos trámites de recuperación del vehículo.
2. Proteger el vehículo en caso de que no se pueda movilizar y trasladarlo, dentro del territorio nacional, con grúa u otro medio idóneo, hasta el sitio más cercano que le brinde una protección adecuada o, con autorización de La Compañía, a un lugar diferente.

CONDICIÓN TERCERA

EXCLUSIONES

La Compañía queda liberada de toda responsabilidad cuando se presente una o más de las siguientes causales:

3.1 EXCLUSIONES APLICABLES A LAS COBERTURAS DE RIESGOS PATRIMONIALES

3.1.1 EXCLUSIONES RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

- 3.1.1.1 Si el asegurado celebra convenios o pactos en los que asuma la responsabilidad respecto de los eventos que la ley señala para el transportador terrestre de pasajeros, sin la autorización expresa de la Compañía.
- 3.1.1.2 Por los perjuicios originados en el simple retardo en la operación de transporte.
- 3.1.1.3 Respecto del pasajero que al momento de contratar el servicio de transporte tenga un delicado estado de salud, independientemente de que haya puesto en conocimiento del transportador tal situación.
- 3.1.1.4 Por los daños o perjuicios ocasionados por el equipaje y/o la carga transportada.
- 3.1.1.5 Cuando los daños o perjuicios ocurran por obra y/o culpa exclusiva de terceras personas.
- 3.1.1.6 Cuando los daños o perjuicios ocurran por obra y/o culpa exclusiva del pasajero.
- 3.1.1.7 Cuando ocurra la pérdida o avería de cosas que conforme a los reglamentos de la empresa, puedan



llevarse a la mano, hayan sido o no confiadas a la custodia del transportador.

3.1.1.8 La muerte natural del ocupante del vehículo, incluyendo la del conductor.

3.1.2 EXCLUSIONES RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

3.1.2.1 Muerte o lesiones corporales a:

3.1.2.1.1 Ocupantes del vehículo asegurado (sean o no pasajeros), cuando es de servicio público o cuando se encuentre alquilado para transportar personas sin la autorización expresa de la Compañía o cuando sin ser un vehículo apto para el transporte de personas se encuentre realizando tal función.

3.1.2.1.2 Personas que en el momento del accidente se encuentren reparando o atendiendo el mantenimiento del vehículo o actúen como ayudantes del conductor en las operaciones del vehículo asegurado.

3.1.2.1.3 Cónyuge o compañero (a) permanente del asegurado, conductor y a sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, o parentesco civil.

3.1.2.1.4 Personas, ocasionadas por la carga transportada, cuando el vehículo esté o no en movimiento, se encuentre en reposo o parqueado en algún lugar.

3.1.2.1.5 Las responsabilidades que se le generen al asegurado por la conducción del vehículo por parte de personas no autorizadas por él.

3.1.2.1.6 Cuando el asegurado por voluntad propia y sin autorización expresa de La Compañía afronte el proceso civil o penal, o cuando actúe contra orden expresa por escrito de La Compañía.

3.1.2.2 Daños a Bienes de Terceros:

3.1.2.2.1 Daños a puentes vehiculares, carreteras, caminos, viaductos y túneles ocasionados por sobrepeso, altura o ancho del vehículo asegurado o por la carga transportada.



3.1.2.2 Daños a básculas por vibraciones, que no sean originados en el desarrollo propio de la labor atinente al pesaje de vehículos, ni a las consecuencias por el desgaste natural generado por el uso de las mismas.

3.1.2.2.3 A bienes respecto de los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente o sus parientes por consanguinidad, afinidad o parentesco civil hasta el segundo grado, tengan la propiedad, posesión o tenencia.

3.1.2.2.4 Las responsabilidades que se le generen al asegurado por la conducción del vehículo por parte de personas no autorizadas por él.

3.1.2.2.5 Cuando el Asegurado por voluntad propia y sin autorización expresa de la Compañía afronte el proceso Civil o Penal, o cuando actúe contra orden expresa por escrito de La Compañía.

3.2 EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS.

3.2.1 Daños o pérdidas como consecuencia de dolo del asegurado, su cónyuge, compañero (a) permanente o de un tercero autorizado por el asegurado.

3.2.2 Cuando el vehículo haya sido hurtado con anterioridad, o haya ingresado ilegalmente al país, se hayan adulterado sus números de identificación, o de cualquier manera se haya involucrado en algún tipo de operaciones ilícitas o violaciones legales o por los eventos indicados en la cláusula Décimo-Octava (18) del presente contrato.

3.3.3 Daños al vehículo asegurado o a bienes de terceros o a personas, causados por las cosas transportadas y daños que afecten dichas cosas. Daños causados por la carga transportada, cuando el vehículo no esté en movimiento o se encuentre en reposo o parqueado en cualquier lugar.

3.3.4 Lesiones o muerte a terceros, daños a cosas ajenas o al vehículo asegurado, que el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente o terceros autorizados, cause voluntaria o intencionalmente con el vehículo asegurado.



- 3.3.5 Cuando en el momento del siniestro el vehículo se encuentre con sobrecupo de pasajeros o con sobrecarga.
- 3.3.6 Cuando el vehículo se emplee para un uso distinto del estipulado en esta póliza, se destine a la enseñanza de conducción, participe en competencias autorizadas o no y/o en entrenamientos automovilísticos.
- 3.3.7 Cuando el vehículo asegurado hale a otro vehículo con o sin fuerza propia.
- 3.3.8 El transporte de materiales inflamables, explosivos o de mercancías peligrosas.
- 3.3.9 Hostilidades u operaciones de guerra, declarada o no. Los actos terroristas y mal intencionados de terceros no se consideran como operaciones de guerra.
- 3.3.10 Uso del vehículo asegurado por o para realizar actos de autoridad o cuando se encuentre decomisado o aprehendido para dejarlo al cuidado de un secuestro o por razones de índole aduanera o cualquier otra causa de índole legal o se encuentre depositado por obligación prendaria con tenencia.
- 3.3.11 Muerte y/o lesiones, pérdidas o daños que, directa o indirectamente, en su origen o extensión, sean causados por explosión de artefactos o armas nucleares; o por emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos. Se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por si mismo.
- 3.3.12 Coberturas opcionales que no hayan sido expresamente contratadas.
- 3.3.13 Pérdidas o daños por cualquier evento que, directa o indirectamente sean causados al vehículo asegurado o que éste cause a terceros, cuando sea transportado en camabajas, grúas, planchones, camiones, niñeras, aviones, barcos o cualquier otro medio de transporte.
- 3.3.14 Las pérdidas o daños como CONSECUENCIA DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, TERRORISMO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS que directa o indirectamente,



en su origen o extensión, sean causados por grupos subversivos y en general cualquier evento cubierto por la póliza especial, expedida para tales eventos por las **COMPAÑÍAS DE SEGUROS** al **MINISTERIO DE HACIENDA**. La presente exclusión opera únicamente para vehículos de carga, particulares o públicos de más de 3.5 toneladas.

- 3.3.15 Cualquiera de los delitos contenidos en el Código Penal Colombiano, en el Capítulo Contra el Patrimonio Económico, diferentes al hurto contratado como cobertura dentro de esta póliza.
- 3.3.16 No se ampara ninguna clase de accesorios ya sean originales o no, ni ninguna modificación estructural al vehículo.
- 3.3.17 Pérdidas o daños que se originen por vicio propio, variaciones naturales climatológicas y deterioros causados por el simple transcurso del tiempo.
- 3.3.18 Los accidentes causados por la participación del asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente o terceros autorizados, en actos de guerra declarada o no, conmoción civil, revueltas populares, motín, sedición, asonada y demás acciones que constituyan delito.
- 3.3.19 Cuando el conductor nunca ha obtenido licencia de conducción o ésta sea falsa o se encuentre inhabilitado por decisión de autoridad competente o no cuente con la categoría establecida por la ley para la conducción de esta clase de vehículos.
- 3.3.20 Cuando el vehículo asegurado se encuentre fuera del radio de acción autorizado sin contar con la respectiva planilla de viaje ocasional.
- 3.3.21 Daños eléctricos o mecánicos, deterioros y fallas de cualquier índole, accidentales o no, debidos al desgaste natural del vehículo, o a deficiencias de refrigeración, lubricación, reparación, servicio o mantenimiento de carácter preventivo o correctivo ó cuando el vehículo opere con un combustible inadecuado o no autorizado por disposiciones legales.

Sin embargo, quedan amparados los demás daños que sufra el vehículo y la responsabilidad civil por un accidente que puedan generar las causas anteriormente mencionadas.



- 3.2.22 Daños al vehículo por ponerse en marcha después de sufrir un accidente.
- 3.3.23 Daños ocasionados al vehículo como consecuencia de hurto o su tentativa, cuando la cobertura de hurto no haya sido contratada.
- 3.3.24 No se cubre el daño, hurto o extravío de la(s) llave(s) del vehículo amparado en esta póliza, inclusive las de codificación digital. No obstante, sí estará cubierta la pérdida de las mismas cuando el vehículo sea hurtado.

CONDICIÓN CUARTA

DEFINICIONES TRANSPORTE PÚBLICO

4.1 TRANSPORTE PÚBLICO

Por transporte público se entiende, el servicio de movilización de personas o cosas por medio de vehículos autorizados, entre dos puntos geográficos establecidos por los usuarios, sujeto a una contraprestación económica.

4.2. SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN VEHÍCULOS (TAXI).

Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino. El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes.

4.3. PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL.

Es el documento que debe portar todo conductor de vehículo de servicio público para la realización de un viaje ocasional, entregado por la autoridad competente.



4.4. VIAJE OCASIONAL PARA SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXIS

Es aquel que excepcionalmente se encuentra autorizado por el Ministerio de Transporte a un vehículo taxi para prestar el servicio Público de transporte individual por fuera del radio de acción autorizado.

4.5. RADIO DE ACCIÓN

Es el ámbito de operación de los servicios autorizados por el Ministerio de Transporte a una empresa dentro del perímetro territorial correspondiente.

4.6. ACCIDENTE

Para efectos de esta póliza, constituye accidente todo hecho súbito, accidental e imprevisto que sobreviniere en la operación de transporte.

CONDICIÓN QUINTA LÍMITES Y VALORES ASEGURADOS.

Con sujeción a los límites señalados en la carátula de la póliza, la responsabilidad de La Compañía respecto a cada una de las coberturas se limita así:

5.1. LÍMITE DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL:

La responsabilidad máxima de la Compañía se limitará al valor establecido en la carátula de la póliza para esta cobertura, por cada uno de los riesgos, sin exceder en ningún caso la capacidad máxima establecida de pasajeros indicada en la tarjeta de operación.

5.2. LÍMITES Y SUBLÍMITES ASEGURADOS PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

5.2.1. Límites:

Es la suma asegurada que se encuentra descrita en el cuadro de amparos de la carátula de la póliza la cual constituye el valor máximo indemnizable por la Compañía y se discrimina de acuerdo con los siguientes sublímites:

5.2.1.1. Para daños a bienes de terceros:

Es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños causados a bienes de terceros, que sean consecuencia de un mismo acontecimiento.

5.2.1.2. Para lesiones o muerte a una persona:

Es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

5.2.1.3. Para lesiones o muerte a dos o más personas:

Es el valor máximo destinado a indemnizar la muerte o lesiones a varias personas, sin exceder para cada una, en ningún caso, el límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

El valor asegurado se actualizará cada primero de Enero con base en el ajuste que el gobierno Nacional haga para el Salario Mínimo Mensual Legal, de acuerdo con los límites establecidos en la carátula de la póliza y lo indicado en la condición Vigésima (20) de las presentes condiciones.

Todas las coberturas de lesiones y/o muerte operarán en exceso de los Seguros Obligatorios de Accidentes de Tránsito.



5.3. COBERTURA DE GASTOS EN LA ATENCIÓN JURÍDICA:

5.3.1. Por un proceso civil

Dependiendo del evento, La Compañía autorizará por escrito para cada caso, un porcentaje sobre el valor total del sublímite afectado de la cobertura de Responsabilidad Civil.

Dicho porcentaje incluye los honorarios de abogado, pactados mediante contrato de prestación de servicios profesionales, previamente sometido por el asegurado a consideración de La Compañía, hasta por un monto que no supere el valor indicado como máximo en la tarifa de honorarios del Colegio de Abogados de la ciudad donde curse el respectivo proceso. En caso de que no exista Colegio de Abogados o tarifa en determinada ciudad, se aplicará la del Colegio de Abogados de Bogotá, D.C.

Si el monto de los perjuicios ocasionados a terceros excede el valor límite o límites asegurados, La Compañía responderá por tales gastos procesales en proporción al monto que le corresponda como indemnización por la cobertura de Responsabilidad Civil.



5.3.2. Por un proceso penal

Se reconocen los honorarios pagados al abogado contratado por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente, que defienda al conductor y no sea nombrado de “oficio”, de acuerdo con la asistencia prestada, hasta por las sumas aseguradas indicadas en las presentes condiciones, conforme a las etapas de cada sistema procesal penal: Ley 600 de 2000 y Ley 906 de 2004.

Para lo anterior el Asegurado deberá aportar copia del contrato de prestación de servicios, firmado por él y el abogado, con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal; así como la constancia de los pagos que hubiere efectuado por concepto de los honorarios profesionales pactados.

Las siguientes sumas aseguradas se entienden aplicables por separado y por cada hecho que de origen a uno o varios procesos penales; dichas sumas son independientes de las demás y comprenden la primera y segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

5.3.2.1. ETAPAS Y LÍMITES ASEGURADOS DE LA ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL SEGÚN LEY 600 DE 2000.



Investigación preliminar: Comprende toda actuación o asesoría previa a la apertura de instrucción, incluida la versión libre del imputado, se acreditará con la correspondiente constancia firmada por el conductor del vehículo asegurado. Comprende los honorarios para el trámite de liberación provisional del vehículo al asegurado, si éste hubiere sido retenido como consecuencia del accidente.

Sumario:

Indagatoria: Comprende la declaración del conductor del vehículo asegurado en calidad de sindicado y sus ampliaciones si a ello hubiere lugar y deberá presentarse constancia de fiscalía o de juzgado sobre la asistencia del abogado en esta actuación.

Otras actuaciones del sumario (Excluyendo Indagatoria): Comprende toda actuación realizada entre la apertura de la instrucción y el cierre de la investigación y deberá presentar constancia de la autoridad competente sobre la calificación del sumario o su equivalente. Incluye la segunda instancia si a ello hubiere lugar.

Juicio: Comprende el trámite procesal en juzgado penal, el cual se inicia con la ejecutoria de la resolución de acusación y termina con la sentencia definitiva. Debe presentarse copia de esta decisión debidamente ejecutoriada, o en su defecto certificación sobre la interposición del recurso de apelación y en todo caso, constancia de la asistencia del abogado.

Límites Máximos Asegurados de la Cobertura en Investigación preliminar y Proceso Penal por delito de lesiones personales y/o homicidio, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes:

TIPO DE DELITO	INVESTIGACIÓN PRELIMINAR	PROCESO PENAL		
		SUMARIO		JUICIO
		INDAGATORIA	OTRAS ACTUACIONES	
LESIONES	1.5	2.5	4.0	4.0
HOMICIDIO	2.0	3.5	5.0	9.0



5.3.2.2. ETAPAS Y LÍMITES ASEGURADOS DE LA ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL SEGÚN LEY 906 DE 2004 Y LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN O SUSTITUYAN.

Reacción Inmediata y Liberación del vehículo: Siempre y cuando no se utilice el servicio de Asistencia al vehículo ni La Compañía asuma el costo de los honorarios para la liberación del vehículo, la Compañía reembolsará al Asegurado hasta la suma de 10 SMDLV. (Salarios mínimos diarios legales vigentes).

Audiencias Preliminares: Comprende cualquiera de las audiencias relacionadas en los artículos 153, 154, 155 del código de procedimiento penal.

Audiencia de Conciliación Preprocesal: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo del artículo 522 del código de procedimiento penal (Delitos Querellables).

Audiencia de Formulación de la Imputación: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 286 a 294 del código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Audiencia de Formulación de la acusación: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 336 al 354 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Audiencia Preparatoria: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 355 a 365 del código de procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Audiencia de Juicio Oral: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 366 a 454 del código de procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Incidente de Reparación Integral: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 101 a 108 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Límites Máximos Asegurados de la Cobertura, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes:

TIPO DE DELITO	AUDIENCIAS PRELIMINARES	PROCESO PENAL					INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL
		AUDIENCIAS					
		CONCILIACIÓN PREPROCESAL	FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN	FORMULACIÓN DE LA ACUSACIÓN	PREPARATORIA	JUICIO ORAL	
LESIONES	1.0	1.0	1.3	1.5	1.6	2.8	0.7
HOMICIDIO	1.3	3.1	1.8	2.0	2.2	4.3	1.3

5.4. Límites de Valor asegurado para las coberturas de Daños y Hurto.

- 5.4.1. Pérdida por Daños o Hurto: El valor asegurado del vehículo el día del siniestro corresponde al valor comercial que se registre en la guía vigente de FASECOLDA en esa fecha para el código que identifica el vehículo relacionado en la carátula de la póliza, teniendo como limite máximo de indemnización el valor comercial registrado en la carátula de la póliza al inicio de vigencia y que fue tomado de la guía de FASECOLDA utilizada para su emisión, sin incluir el costo del cupo del “Taxi”
- 5.4.2. Supraseguro: Si el valor registrado para el código del vehículo asegurado en la guía de FASECOLDA para la fecha del siniestro es INFERIOR al valor comercial registrado en la carátula de la póliza al inicio de vigencia y que fue tomado de la guía de FASECOLDA utilizada para su emisión, La Compañía sólo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial establecido en la tabla de FASECOLDA a la fecha de ocurrencia del siniestro, conforme el artículo 1091 del Código de Comercio.

- 5.4.3. Infraseguro: Si el valor registrado para el código del vehículo asegurado en la guía de FASECOLDA para la fecha del siniestro es SUPERIOR al valor comercial registrado en la carátula de la póliza al inicio de vigencia y que fue tomado de la guía de FASECOLDA utilizada para su emisión, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño, conforme lo establecido en el artículo 1102 del Código de Comercio. Esta cláusula no es aplicable a daños parciales.

5.5. LÍMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RENTA:

Según lo estipulado en la carátula de la póliza, la cobertura para éste amparo se establecerá con un número máximo de días de cobertura y un número máximo de Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes por día de cobertura, sujeto a un número de días de deducible.

La respectiva indemnización por este amparo, se pagará al Asegurado por parte de La Compañía, previa solicitud del asegurado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, siempre y cuando que el vehículo haya sido entregado por el taller autorizado mediante recibo a satisfacción por parte del asegurado y en caso de pérdida total, estará en forma adicional, incluido en el valor total de la indemnización.

5.6. LÍMITE DE LOS GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO.

La Compañía reembolsará al asegurado, hasta un 20% del valor del siniestro de Daños Parciales o Totales del vehículo.

5.7. LÍMITE DE LOS GASTOS PARA LA PROTECCIÓN Y TRASLADO DEL VEHÍCULO RECUPERADO.

La Compañía reembolsara por este concepto como límite máximo, la suma de CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

CONDICIÓN SEXTA

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO



6.1. AVISO DE SINIESTRO:

Avisar a La Compañía sobre cualquier accidente o pérdida y de cualquier demanda, procedimiento, diligencia, notificación o citación que puedan configurar una pérdida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer de su ocurrencia o existencia.

6.2. OTRAS OBLIGACIONES:

- 6.2.1. Asistir y actuar, con los debidos cuidados y diligencia, en los trámites contravencionales o judiciales a que haya lugar, en las fechas y horas indicadas en la respectiva citación o dentro de los términos oportunos, solicitando un apoderado para adelantar la defensa y presentando las excepciones y pruebas admisibles, de la misma manera en que lo haría de no existir este seguro.
- 6.2.2. Salvo autorización previa y expresa de la Compañía, ya sea en forma específica para el caso concreto o mediante autorización general en aplicación de convenios que la compañía llegue a celebrar, deberá abstenerse de reconocer su propia responsabilidad en el siniestro; de celebrar arreglos, conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales con la víctima del daño y sus causahabientes; de hacer pagos a menos que el asegurado sea condenado a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada y siempre y cuando haya mantenido informada debidamente a la Compañía sobre el desarrollo del trámite o proceso respectivo.
- 6.2.3. En caso de Daño Total o Pérdida Total por Hurto del vehículo asegurado, deberá efectuar el traspaso del mismo a La Compañía. Si la pérdida fue por hurto, entregar además, copia de la solicitud tramitada ante el organismo de tránsito competente sobre la cancelación definitiva de la matrícula. La Compañía podrá efectuar tales gestiones a nombre y con cargo exclusivo del asegurado.
- 6.2.4. Si transcurridos 180 días contados a partir de la fecha en que se rinde la declaración de siniestro por pérdida total daños no se ha realizado el traspaso del vehículo asegurado a favor de la



Compañía, correrán por cuenta del Asegurado o del Beneficiario los gastos de parqueo del vehículo a razón de UN (1) Salario mínimo diario legal vigente por cada día adicional, los cuales serán descontados de la indemnización.

- 6.2.5. En caso de pérdida total por hurto, si el vehículo hurtado es recuperado dentro del mes siguiente a la formalización del reclamo y no se ha efectuado el traspaso, el asegurado está obligado a recibirlo.
- 6.2.6. Será responsabilidad del asegurado liberar el vehículo asegurado, cuando este tenga embargo, medida cautelar o secuestro y obtener el traspaso a favor de La Compañía en caso de pérdida total.
- 6.2.7. Cuando la reclamación sea objetada o cuando el vehículo se encuentre reparado y hayan transcurrido diez (10) días comunes contados a partir de la fecha de envío de la objeción o de la terminación de la reparación, sin que el interesado haya retirado el vehículo del taller a donde fue remitido o de las instalaciones de La Compañía ya sean propias o arrendadas, el Asegurado deberá asumir los costos por estacionamiento y los daños y/o hurto, que sufra el vehículo y/o sus accesorios desde esa fecha.

Se dejará en libertad al establecimiento donde se encuentre el vehículo, de cobrar la suma que considere por cada día que transcurra hasta la fecha de retiro del vehículo.

CONDICIÓN SEPTIMA RECLAMACIÓN

7.1. CONTENIDO Y FORMA:

Para hacer efectivos sus derechos, el asegurado podrá presentar la reclamación, acompañada de la declaración detallada del siniestro y la cuantía de la pérdida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio. Lo anterior, no obsta para que La Compañía esté en derecho de exigirle como prueba del accidente y su cuantía cualquier otro medio fehaciente, o en libertad de realizar pruebas o peritajes adicionales.



Como ilustración y sin perjuicio de la libertad probatoria, el asegurado podrá demostrar la ocurrencia del siniestro con los documentos probatorios que a continuación se enuncian:

- Prueba de propiedad del vehículo.
- Copia de la denuncia penal, de ser necesaria.
- Licencia de conducción, si fuera el caso.
- Copia del informe de tránsito en caso de choque o vuelco y de la resolución de la autoridad, si fuera necesario.
- Cuando la responsabilidad civil o el monto de los perjuicios derivados no se hayan comprobado con los documentos aportados, se requiere sentencia judicial en firme.
- Prueba sobre la calidad de beneficiario, si es necesario.
- Informes de pruebas o peritajes adicionales.

En reclamaciones por responsabilidad civil, en desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, La Compañía podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado.

La Compañía no indemnizará los perjuicios causados a la víctima cuando ya han sido o sean resarcibles por otro medio o seguro.

7.2. PAGO DE LA INDEMINIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL.

La Compañía pagará la indemnización a que de lugar la presente cobertura dentro de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha en la cual la víctima o cualquier otro beneficiario que tenga derecho a recibir la indemnización, formulen la reclamación correspondiente acompañada de las pruebas del accidente de los damnificados, sus consecuencias económicas, la calidad de los beneficiarios, las pruebas de responsabilidad del siniestro en cabeza del conductor del vehículo asegurado.

Se consideran pruebas suficientes, sin perjuicio de que la víctima o cualquier beneficiario que tenga derecho a recibir la indemnización pueda aducir otros medios de prueba, además de la certificación sobre la ocurrencia del accidente expedida por la autoridad competente, entre otras las siguientes:

- Certificación de la atención profesional corporal expedida por la entidad médica debidamente autorizada para funcionar.



- La calificación de la incapacidad permanente efectuada de acuerdo con lo establecido en la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
- Las facturas originales debidamente canceladas por concepto del pago de los servicios funerarios el cual deben cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la DIAN.
- Los certificados laborales sobre ingreso por rentas de trabajo.
- Certificación de la entidad promotora de salud (E.P.S) o de la Administradora de Riesgos Profesionales (A.R.P) sobre los días de incapacidad Temporal Laboral.
- La muerte y la calidad de beneficiarios se probaran con copias autenticadas de las actas de registro Civil o con las pruebas supletorias del Estado Civil previstas en la Ley.
- Informe de transito levantado por la autoridad correspondiente, o cualquier medio probatorio establecido por la ley para estos casos.

7.3. DECLARACIÓN DE PÉRDIDA TOTAL

Cuando la cotización de reparación del vehículo asegurado (repuestos, mano de obra e impuesto a las ventas), emitida por un Taller Autorizado de La Compañía, supere el 75% del valor comercial del mismo a la fecha del siniestro, ésta podrá declarar la Pérdida Total y optar por reponerlo o reemplazarlo según lo indicado en la condición SEPTIMA (7) numeral 7.4 del presente contrato.



7.4. OPCIONES DE LA COMPAÑÍA PARA INDEMNIZAR

La Compañía puede indemnizar al Asegurado los daños o pérdidas del vehículo en dinero o mediante su reparación o reposición, a su elección, y se reserva el derecho de efectuar por su cuenta dichas reparaciones y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

Por consiguiente el asegurado no puede hacerle dejación o abandono a La Compañía del vehículo accidentado, ni podrá exigirle el valor del seguro, su reparación o su reposición, porque optar por alguna de esas alternativas es privativo de La Compañía, conforme lo establecido en el artículo 1110 del Código de Comercio.

7.5. INDEMNIZACIÓN DE PIEZAS PARTES FUNCIONALES DEL VEHÍCULO:

Si alguna pieza o parte funcional del vehículo que deba ser reemplazada, no se consigue en el mercado local, La Compañía cumplirá válidamente

su obligación de indemnizar, pagando al asegurado el valor que tenía dicho repuesto según la última cotización del representante autorizado, o del almacén que más recientemente lo hubiese tenido, o el valor que comercial y razonablemente hubiese tenido en la plaza en el momento de la pérdida.

Lo anterior no obsta para que si resulta viable efectuar la Importación del mismo, el asegurado le pueda solicitar por escrito a La Compañía su importación y acordar conjuntamente, que el tiempo de reparación del vehículo, está supeditado al tiempo que dure la importación del mismo.

CONDICIÓN OCTAVA

DEDUCIBLE

Es el porcentaje del valor del siniestro que invariablemente se deduce del valor de la indemnización y que siempre queda a cargo del asegurado, según la cobertura afectada. La aplicación de este deducible corresponderá al mayor valor entre el monto que resulte de aplicar el porcentaje pactado al valor del siniestro y el monto del deducible mínimo contratado.

CONDICIÓN NOVENA

COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si al momento del siniestro existieren otro u otros seguros que amparen los mismos riesgos que esta póliza, La Compañía sólo pagará la parte proporcional de la indemnización que le corresponda, teniendo en cuenta las sumas aseguradas en las demás pólizas, siempre que el asegurado obrare de buena fe.

CONDICIÓN DECIMA

RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA

En las coberturas de Daños Parciales o Hurto Parcial, el pago de la indemnización no reducirá la suma asegurada. Lo anterior no exime al asegurado de la responsabilidad que le asiste de demostrar a La Compañía la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados o hurtados.

CONDICIÓN UNDÉCIMA

SALVAMENTO



Se entiende por salvamento, cuando el asegurado sea indemnizado y el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas pasan a ser propiedad de la Compañía. El asegurado recibirá del producto de la venta del salvamento neto, previa solicitud expresa a la Compañía, que es el valor de su venta menos los gastos realizados por La Compañía para su recuperación, protección, mantenimiento, adaptación y comercialización, por un valor proporcional al pagado como deducible.

CONDICIÓN DUODÉCIMA

ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD DEL BIEN

La presente póliza se otorga sujeta al cumplimiento de la garantía que da el tomador y/o asegurado, sobre la debida acreditación de la propiedad del bien asegurado, mediante la presentación en original de la correspondiente tarjeta de propiedad, presentación que deberá hacerse en un término no mayor a 30 días comunes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia, si ésta no fue presentada con la Solicitud de Seguro.

El no cumplimiento de la presente cláusula dará lugar a la terminación desde la infracción, sanción prevista en el artículo 1061 del Código de Comercio, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 1062 del mismo Código.

CONDICIÓN DÉCIMO-TERCERA

VENTA DEL VEHÍCULO



La venta del vehículo produce la extinción automática de este contrato, salvo que subsista algún interés asegurable en cabeza del asegurado, en cuyo caso el seguro continúa vigente en la medida necesaria para proteger dicho interés; pero debe informarse de tal circunstancia a La Compañía dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la venta.

CONDICIÓN DÉCIMO-CUARTA

REVOCATORIA UNILATERAL DEL CONTRATO

Esta póliza puede ser revocada por:

- 14.1 El asegurado, en cualquier tiempo mediante aviso escrito a La Compañía, con efectos inmediatos si no indica otra fecha, en cuyo caso se le devolverá el 90% de la prima no devengada del tiempo faltante para el vencimiento del seguro, liquidada a prorrata.
- 14.2 La Compañía, notificando su decisión al asegurado a su última dirección registrada, con no menos de diez días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío, en cuyo caso devolverá al asegurado el 100% de la prima no devengada, liquidada a prorrata hasta el vencimiento del seguro.

CONDICIÓN DÉCIMO-QUINTA

BENEFICIARIO ONEROSO

A las pólizas de automóviles con beneficiario oneroso, se le aplicarán las siguientes reglas:

- 15.1. **PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**
En el evento de una pérdida total o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, salvo que el beneficiario oneroso autorice el pago de la indemnización al asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.
- 15.2. **RENOVACIÓN AUTOMÁTICA**
La póliza será renovada automáticamente solo cuando exista Beneficiario Oneroso, por un período igual al señalado en la vigencia inicial hasta la extinción del respectivo crédito. El tomador del seguro está obligado a pagar la prima dentro de los cinco (05) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la



terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

15.3. REVOCACIÓN DE PÓLIZAS CON BENEFICIARIO ONEROSO

La Compañía podrá revocar unilateralmente la póliza, notificando su decisión al beneficiario oneroso a su última dirección registrada, con no menos de treinta (30) días comunes de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

CONDICIÓN DÉCIMO SEXTA CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS.

El Asegurado o Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberá notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que signifiquen agravación del riesgo ó cambio permanente de poseedor del vehículo.

Si la modificación depende del arbitrio del tomador o del asegurado, la notificación debe ser realizada por escrito y con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo. Si la modificación le es extraña, la notificación escrita deberá hacerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella. En todo caso se presume que hay conocimiento transcurridos treinta (30) días calendario desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna, produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a la Compañía para retener la prima no devengada.

CONDICIÓN DÉCIMO-SÉPTIMA

PAGO DE LA PRIMA

La Compañía solo asumirá los riesgos a que se refiere esta póliza, desde las cero (0) horas del día siguiente en que se produzca el pago de la prima, siempre que este se efectúe antes de la fecha límite establecida en la carátula o anexos.

Tratándose de renovaciones, La Compañía sólo reasumirá los riesgos si la prima ha sido pagada dentro de los cinco (5) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación.

CONDICIÓN DÉCIMO-OCTAVA

GARANTÍA SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DEL VEHÍCULO

La presente póliza se otorga con base en la garantía que hace el Tomador y el Asegurado sobre la procedencia legal del vehículo asegurado y sobre el cumplimiento de las normas legales aduaneras referentes a los requisitos y documentos que deben amparar este tipo de importaciones, en especial que no hay ingreso ilegal del vehículo al país y que se cumple con todos los requisitos de Ley para la declaración de Importación; así mismo, que con respecto a este vehículo no se está incurriendo en ninguna de las formas de contrabando previstas, ni en ninguna infracción que implique cuestionamiento en sus aspectos aduaneros.

Que los documentos de Ingreso del vehículo al país, matrícula, propiedad y traspaso no son falsos en su forma o contenido y que los números de identificación del mismo son los originales de fábrica o no han sido regrabados ilegalmente y en general que el vehículo asegurado, no ha sido hurtado en el país o en el extranjero.

El incumplimiento de esta garantía dará lugar a la nulidad del contrato, sanción que establece el artículo 1061 del Código de Comercio o las normas que lo modifiquen o deroguen y las demás sanciones que determine la ley.

CONDICIÓN DÉCIMO-NOVENA AUTORIZACIÓN



El tomador y/o asegurado de la presente póliza, concede la siguiente autorización voluntaria e irrevocable a La Compañía, para que con fines estadísticos, de información entre las compañías aseguradoras, consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad que lo requiera, en Colombia o en el exterior, investigue, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo de cualquier otra entidad la información que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado o llegue a celebrar con Seguros Comerciales Bolívar S.A. en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declaró conocer y aceptar en todas sus partes.

CONDICIÓN VIGÉSIMA CÁLCULO DE VALORES EXPRESADOS EN SALARIOS MÍNIMOS



Para efectos del cálculo de los valores de los Amparos, Deducibles, Límites de Cobertura y todos aquellos ítems que se encuentren tanto en las Condiciones Generales como en la Carátula de la Póliza, expresados en SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES, se tomará el valor de los mismos a la fecha de la ocurrencia del siniestro.

Para tal efecto SMMLV: Corresponden a Salarios mínimos mensuales legales vigentes y SMDLV: Corresponden a Salarios mínimos diarios legales vigentes.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA JURISDICCIÓN TERRITORIAL



Este seguro opera mientras el vehículo se halle dentro del territorio de la República de Colombia.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA

NOTIFICACIONES

Las notificaciones que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato serán por escrito, salvo el aviso de siniestro que puede ser verbal. Será prueba suficiente la constancia de su envío por correo dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

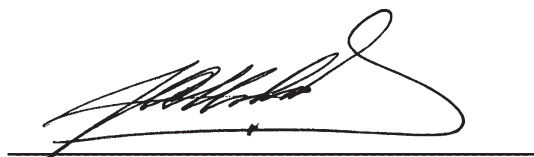
También será prueba la constancia de recibido con la firma del destinatario, o la impresión del número de su fax en la copia del mensaje enviado por el remitente.

Todas las notificaciones enviadas a la Compañía se recibirán para su estudio y en ningún caso se entenderán como aceptadas ni comprometen a la aseguradora, salvo que se expida de manera formal el certificado correspondiente de modificación de la póliza.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA

DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end, positioned above a solid horizontal line.

LA COMPAÑÍA
Seguros Comerciales Bolívar S.A.

